



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 09 MAY 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe Legal Nº 286-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 184-2014-GGR-GR PUNO DE FECHA 26 DE MARZO 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe Nº 247-2014-GR-PUNO/GRI/SGO/HJVM, el Sub Gerente de Obras de la Entidad, solicita dejar sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 184-2014-GGR-GR PUNO de fecha 26 de Marzo 2014; por la cual, se resolvió el Contrato Nº 060-2013-LP-GRP, celebrado con la contratista MAURICIA UBALDA ANCCO YANQUE, para la adquisición de bolsas de cemento Tipo I 42.5Kg, para la obra: *Obras Complementarias de la Carretera EMP.PE-R3S (Sta. Rosa) Nuñoa Macusani-EMP R. PE34B Tramo I: Santa Rosa Nuñoa a nivel carpeta asfáltica 2;*

Que, el Subgerente de Obras, fundamenta su solicitud manifestando que la contratista entregó 4,000 bolsas de cemento Tipo I 42.5 Kg., en el almacén de la obra el día 11 de Marzo del 2014, sustituyendo 4,000 bolsas de cemento Tipo IP 42.5 Kg. que había entregado anteriormente; en ese sentido, la contratista vendría cumpliendo con la entrega del bien materia del contrato;

Que, sobre el particular, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 184-2014-GGR-GR PUNO de fecha 26 de marzo 2014, se resolvió en forma total el contrato por acumulación máxima de penalidad, en razón a que la proveedora entregó cemento Tipo IP 42.5 Kg. y no cemento Tipo I 42.5 Kg, toda vez que según el requerimiento del área usuaria, la contratista debía entregar dicho tipo de cemento; además, que el plazo con el que contaba la contratista para cumplir con la primera entrega, venció el 03 de Febrero 2014, configurándose hasta la fecha de la emisión del acto administrativo el monto de penalidad máximo permitido;

Que, la resolución total del contrato por acumulación del máximo de la penalidad por mora, significa que el contratista no ha cumplido con ningún extremo de la prestación a que estaba obligado. De la revisión de los antecedentes del acto resolutivo materia de análisis y de los documentos presentados por la contratista en su solicitud de conciliación, se desprende que la proveedora entregó, hasta el 01 de Febrero 2014, 4,430 bolsas de Cemento Tipo IP de 42.5 kg., según consta en las Guías de Remisión Nº 001-1068, 001-1069, 001-1070, 001-1071, 001-1072 y 001-1073, las mismas que cuentan con el visto bueno del almacenero de la obra y están registradas en los asientos del cuaderno de obra correspondientes a dichas fechas; por lo cual, en éste primer punto, se concluye que la contratista entregó 4,430 bolsas de cemento Tipo IP de 42.5 kg., sin que el Residente, ni el Supervisor de la Obra, hayan hecho alguna observación a la contratista, para que cumpla con entregar el tipo requerido de cemento; es más, la contratista ha expresado que hizo entrega de cemento Tipo IP de 42.Kg a requerimiento del residente de obra Ing. Armando Zapana Pacha y el responsable administrativo de la obra, quienes le requirieron desde el 03 de Enero 2014; la explicación de la contratista se corrobora con las anotaciones del Cuaderno de Obra, asiento 135 y guía de remisión 001-001069, en los que aparece en fecha 10 de Enero 2014, la entrega de 725 bolsas de cemento Tipo IP de 42.Kg con la aceptación del residente de obra y almacenero; en razón a la entrega del tipo de cemento no requerido, que efectuó la contratista, la Entidad, a través de la Carta Notarial Nº 026-2014/GR-PUNO/GGR de fecha 04 de Marzo 2014, requirió que la proveedora cumpla con entregar el tipo de cemento requerido dentro de un plazo que no exceda los cinco (5) días de notificada con dicho documento; en mérito a tal documento, la contratista en fecha 11 de Marzo 2014, al quinto día de recibida la carta notarial, cumplió con entregar 4,000 bolsas de cemento Tipo I de 42.5 Kg.;

Que, de lo descrito precedentemente, se aprecia que la contratista cumplió con entregar los bienes, aunque no hayan sido los requeridos, dentro del plazo previsto y asimismo, subsanó





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 299 -2014-GGR-GR PUNO

09 MAY 2014

PUNO,

tal omisión, dentro del plazo que se le otorgó. Situación ésta que no fue comunicada por el área usuaria; no obstante, debe tenerse en cuenta que la contratista no debió entregar el cemento de Tipo IP, sino por el contrario, el cemento de Tipo I; sin embargo, dicho cambio habría obedecido a requerimiento de la Residencia de la obra; por consiguiente, en este extremo, corresponde tener en cuenta el Principio de Razonabilidad previsto en el inciso e) del artículo 4º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, modificada por Ley Nº 29873, principio que obliga a la Entidad a satisfacer el interés público y el resultado esperado, en ese sentido, teniendo en cuenta que la resolución del contrato es una facultad que tiene la Entidad, mas no una obligación, y asumiendo que la contratista no está incurso en incumplimiento injustificado de su obligación, la resolución total del contrato no es razonable en términos legales y mucho menos es favorable para el propósito de la Entidad, que es, satisfacer el interés público; en consecuencia, se ha acreditado que la contratista ha cumplido con entregar el bien requerido por la residencia de la obra, y que la resolución del contrato no ha quedado consentida; por lo que, en mérito al proceso conciliatorio que la proveedora ha iniciado, corresponde dejar de oficio sin efecto la Resolución Gerencial General Regional Nº 184-2014-GGR-GR PUNO de fecha 26 de Marzo 2014, dado que su implementación podría afectar significativamente la obra y perjudicar los fines institucionales;

Que, al respecto, cabe mencionar que se encuentra ventilando un proceso conciliatorio con la contratista, a través del Expediente Nº 091-2010, en el Centro de Conciliación PARAKLETOS de la ciudad de puno, el mismo que tiene como principal pretensión que se deje sin efecto la aplicación de penalidades aplicadas en su contra;

En el marco de lo establecido por Directiva Regional Nº 08-2004-GOBIERNO REGIONAL PUNO, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 136-2004-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL ALGUNO la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 184-2014-GGR-GR PUNO EXPEDIDA EL 26 DE MARZO 2014; que dispone la resolución total del Contrato Nº 060-2013-LP-GRP, celebrado con la contratista MAURICIA UBALDA ANCCO YANQUE.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL